



Exp.: -02801-2025-000721

INFORME

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1.a del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica, se solicita a esta Asesoría jurídica informe, de carácter preceptivo pero no vinculante, sobre el Proyecto modificación de la Ordenanza municipal de Limpieza Urbana del Ayuntamiento de València, que fue aprobada por acuerdo plenario de 30 de enero de 2009, y publicada en el BOP en fecha 14 de mayo de 2009, .

En relación a la tramitación del procedimiento y documentación obrante en el expediente y teniendo en cuenta la Circular 2022 10 03 sobre el procedimiento para la tramitación de las disposiciones normativas municipales: Ordenanzas y Reglamentos, aprobada por la Junta de Gobierno local en sesión ordinaria de 29 de julio de 2022 se hacen las siguientes observaciones

- 1) Se incorporan la memoria de análisis normativo (MAIN) elaborada de acuerdo con el Manual para su elaboración, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de octubre de 2021.
 - En dicha memoria se indica que la propuesta se incluye en plan normativo y que no se ha efectuado la consulta pública exigida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. Debe completarse, con la justificación de la innecesaridad de la consulta pública.
 - El apartado referido al impacto competencial hace referencia, genéricamente, a la potestad de autoorganización, por lo que debe completarse incluyendo al título competencial municipal sobre la materia objeto de la modificación de la ordenanza.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	ROSA MARIA RAMIREZ JUAN	30/10/2025	ACCVCA-120	10852123589041118157 7354926123712184990



- En el punto 8 de la memoria se afirma que no tiene impacto presupuestario y económico, adjuntándose un informe sobre impacto económico. En la medida en que la iniciativa normativa no afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, no se requiere cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, ni supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera (art. 129.7 Ley 39/2015).

2) Respecto a los informes emitidos, consta en el expediente (como documentación complementaria al MAIN) los siguientes:

- Impacto sobre la igualdad de mujeres y hombres (exigido por la LO 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana).
- Memoria de impacto económica que afirma *“Sin efectos económicos, ya que el control del cumplimiento de esta modificación entra dentro de las labores ordinarias de inspección del propio servicio y de la policía local”*.

En la memoria de análisis normativo (puntos 10 y 11) se indica que la modificación “no impacta especialmente” sobre la infancia y adolescencia ni la familia. La inclusión en la memoria del impacto sobre infancia y adolescencia viene exigidos por el artículo 22 quinquies de la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (infancia y adolescencia) y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre (familia), por lo que debe justificarse, en su caso, la no afección a dichos ámbitos.

No consta la emisión del informe sobre Impacto climático que se exige con carácter preceptivo por el artículo 22 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana), la contaminación atmosférica y la calidad del aire, y la contaminación acústica.

No consta en la Memoria referencia al posible impacto de unidad de mercado conforme a los principios recogidos en la ley 20/2013, en los términos que precisa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	ROSA MARIA RAMIREZ JUAN	30/10/2025	ACCVCA-120	10852123589041118157 7354926123712184990



su art. 14, debiendo informarse si las previsiones regulatorias incluidas en este proyecto normativo contiene requisitos o limitaciones al acceso o ejercicio de una actividad económica.

No constan los informes emitidos por los Servicios municipales afectados por la modificación de la ordenanza, y, especialmente, el del Servicio de procedimiento sancionador, habida cuenta que la modificación incide en el régimen sancionador, ni la justificación, en su caso, de la innecesaridad de solicitar informe a los Consejos sectoriales.

- 3) A los principios de buena regulación establecidos en el art. 129 de la ley 39/2015 se hace referencia en el apartado 4 de la MAIN, pero no en la Exposición de motivos del proyecto, en la que, como ordena el citado artículo 129, deberá quedar suficientemente justificada la adecuación a dichos principios (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia). El Reglamento Orgánico del Pleno (ROP) también exige que en el preámbulo del proyecto de disposición normativa quede suficientemente justificada su adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia; así consta igualmente en la Circular antes citada (apartado 2.1.1). Será necesario, pues, que se incorpore dicha justificación.

En consecuencia, se devuelve el expediente al servicio de origen al objeto de que complete la documentación, recabando los informes señalados, y remitiendo el expediente completo para informe de esta Asesoría jurídica sobre el contenido del proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	ROSA MARIA RAMIREZ JUAN	30/10/2025	ACCVCA-120	10852123589041118157 7354926123712184990